



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TÍTULO DE PERMISO

DE PEQUEÑA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

CONDICIONADO CONFORME A SU CONDICIÓN
SÉPTIMA FRACCIÓN II

E/1041/PP/2013

OTORGADO A

**DESARROLLO ENERGÉTICO LA
ANTIGUA, S. A. DE C. V.**

EN TÉRMINOS DE LA
RESOLUCIÓN Núm. RES/419/2013
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2013



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este Permiso autoriza a **Desarrollo Energético La Antigua, S. A. de C. V.**, en lo sucesivo denominada como la Permissionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción de conformidad con la Resolución Núm. **RES/1041/2013** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el **10 de octubre de 2013**, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 29.59 MW, cuya generación de energía eléctrica será destinada a su venta a la Comisión Federal de Electricidad. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las condiciones de este Permiso y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que se genere deberá destinarse a su venta a la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de pequeña producción, utilizando para ello una central hidroeléctrica que estará integrada por una turbina hidráulica tipo Francis acoplada a un generador de energía eléctrica con capacidad de 29.59 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 113.00 GWh.

La central estará ubicada en las instalaciones de la Permissionaria a 4.5 km al sureste de Tuzamapan, en la presa que será construida por la Permissionaria inmediatamente aguas abajo de la confluencia de los ríos Texolo y Los Pescados, Tuzamapan, Coatepec, Veracruz.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTA. Programa, inicio y terminación de obras. El programa de obras a desarrollarse por la Permisinaria se iniciará en enero de 2014 con la construcción del canal, la galería de desvío del río y la casa de máquinas, para continuar con la construcción del acueducto y las respectivas estaciones de bombeo, así como de la presa, y finalizará con la instalación del equipo de generación de energía eléctrica. El inicio de la operación comercial será el 31 de julio de 2016.

SEXTA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la Permisinaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional establecidas por la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SÉPTIMA. Obligaciones generales. La Permisinaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de las condiciones del presente Permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. No podrá, en caso alguno, vender, revender o por cualquier acto enajenar toda o parte de la energía eléctrica generada a persona distinta de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos por el contrato correspondiente;
- II. En un plazo de 3 meses previos a la operación comercial de la central de generación, la Permisinaria deberá entregar a la Comisión, copia de la documentación que acredite la obtención de las autorizaciones en materia de uso de aguas nacionales y uso de suelo, así como en materia de impacto ambiental, y en lo relativo a la propiedad la información documental que demuestre el perfeccionamiento de los actos jurídicos que resulten necesarios para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones a nombre de la Permisinaria.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- III. Comunicará a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de puesta en servicio de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, de acuerdo con el Programa de obras que se refiere la condición Quinta;
- IV. Operará y mantendrá sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la Permisionaria o para terceros;
- V. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo, informará trimestralmente en los formatos autorizados para tal efecto, a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, exclusivamente con fines estadísticos, la cantidad de energía eléctrica generada entregada a la Comisión Federal de Electricidad, y
- VI. La Permisionaria deberá suscribir con la Comisión Federal de Electricidad el correspondiente contrato de compromiso de compraventa de energía para pequeño productor en el Sistema Interconectado Nacional.

La Permisionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en las fracciones III y V anteriores en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

OCTAVA. Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. La Permisionaria queda obligada a cumplir las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

NOVENA. Responsabilidad. La Permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DÉCIMA. Cooperación con otras autoridades. La Permisinaria proporcionará todo tipo de ayuda a cualquier autoridad municipal, estatal o federal, que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones legales en relación con la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la Permisinaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en caso de que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones, velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

UNDÉCIMA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este Permiso por parte de la Permisinaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DUODÉCIMA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del Permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente Permiso será el ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos 278, nivel 2, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, 11700, México, Distrito Federal.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOTERCERA. Vigencia del Permiso. El Permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Decimosexta siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMOCUARTA. Modificación del Permiso. Las Condiciones de este Permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía; sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la Permissionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

DECIMOQUINTA. Transferencia del Permiso. Los derechos derivados de este Permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
 - a) La Permissionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Cuarta de este Permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
- c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

DECIMOSEXTA. Terminación del Permiso. El Permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la Permisión;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando la Permisión haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
 - b) Cuando la Permisión transmita los derechos derivados del presente Permiso o genere energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía;
 - c) Cuando la Permisión incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión del presente Permiso. Se considera que el incumplimiento es continuo cuando la Permisión omita el pago de derechos señalado por más de un ejercicio fiscal;
 - d) Cuando, en su caso, no se presente ante la Comisión, en el plazo de 3 meses previos al inicio de operación comercial, la autorización en materia de uso de aguas nacionales y uso de suelo, así como en materia de impacto ambiental, y la propiedad o posesión del inmueble que ocupará la central de generación, conforme con lo señalado en el artículo 83, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- e) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las Condiciones y términos comprendidos en el presente Permiso, las Normas Oficiales Mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y
- f) Cuando la Comisión determine, como resultado de una verificación, que no se cuenta con los demás permisos, autorizaciones y demás actos jurídicos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables resulten necesarias para dar viabilidad al proyecto que ampara éste permiso.

En términos del segundo párrafo de la fracción IV, inciso c), del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente condición, el incumplimiento es reiterado cuando la Permissionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor a 45 días naturales después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Quinta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Por renuncia de la Permissionaria, en cuyo caso deberá comunicar su intención por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de 3 meses al momento en que dicha renuncia se haga efectiva.
- V. Por extinción de la concesión o asignación de uso o aprovechamiento de aguas nacionales



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOSEPTIMA. Otorgamiento. Este permiso de generación de energía eléctrica no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación alguna entre su titular y la Comisión Federal de Electricidad, o entre dicho titular y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones y/o permisos que resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

México, Distrito Federal, a 10 de octubre de 2013.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano
Presidente

Francisco José Barnés de Castro
Comisionado

Rubén F. Flores García
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado